

Resolución No. 143, que aprueba el Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Noruega.

G. O. No. 9535, del 18 de julio de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 143

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio suscrito en fecha 6 de marzo de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Gobierno del Reino de Noruega, relativo al establecimiento de un Fondo de Consultoría para el financiamiento de estudios a ser llevados a cabo en la República Dominicana por consultores noruegos. El mencionado Fondo se nutrirá con los recursos donados por el Reino de Noruega, sujeta a la asignación de fondos por el Parlamento de dicho país hasta un máximo de NORK 3,000,000 (TRES MILLONES DE CORONAS NORUEGAS).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito en fecha 6 de marzo de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Gobierno del Reino de Noruega, relativo al establecimiento de un Fondo de Consultoría para el financiamiento de estudios a ser llevados a cabo en la República Dominicana por consultores noruegos. El mencionado Fondo se nutrirá con los recursos donados por el Reino de Noruega, sujeta a la asignación de fondos por el Parlamento de dicho país, hasta un máximo de NORK 3,000,000 (TRES MILLONES DE CORONAS NORUEGAS); que copiado a la letra dice así:

CONVENIO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

GOBIERNO DEL REINO DE NORUEGA

relativo al

establecimiento de un fondo de consultoría para el financiamiento de estudios a ser llevados a cabo en la República Dominicana por consultores noruegos.

El Gobierno de la República Dominicana (que en lo sucesivo se denominará la República Dominicana) y el Gobierno del Reino de Noruega (que en lo sucesivo se denominará Noruega) con el deseo de cooperar en la promoción del desarrollo económico y social de la República Dominicana, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Alcance

Noruega, sujeto a la asignación de fondos por el Parlamento proporcionará una donación financiera hasta un máximo de NORK 3,000,000 (tres millones) que se utilizarán exclusivamente para cubrir los gastos en los cuales se incurra en relación con el establecimiento y operaciones de un fondo de consultoría (que en lo sucesivo se denominará "el Fondo"). El objeto del Fondo será de financiar servicios de consultoría llevados a cabo por firmas consultoras noruegas en relación con proyectos dentro del marco general de la cooperación entre Noruega y la República Dominicana.

La República Dominicana determinará la forma en la cual el Fondo se utilizará y tendrá a su cargo la responsabilidad de negociar y suscribir contratos con las firmas consultoras noruegas.

Artículo II

Desembolsos e Informes

1. El Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana (que en lo sucesivo se denominará “el Secretariado”) abrirá una cuenta en el Banco de Noruega la cual se conocerá como “Fondo de Consultoría de Noruega y la República Dominicana” (que en lo sucesivo se denominará “La Cuenta”). La Cuenta será en moneda de los Estados Unidos.

2. Noruega depositará el equivalente de NORK 3,000,000 (tres millones) en el Banco de Noruega para que sea acreditado en la Cuenta.

3. El Secretario podrá girar con cargo a la Cuenta para financiar los gastos que fueren necesarios en relación con los servicios de consultoría y podrá pagar en moneda local aquellos gastos en los cuales deban incurrir los consultores en la República Dominicana.

4. Antes del primer desembolso, el Secretariado deberá informarle al Banco de Noruega los nombres de los cargos de las personas que estén autorizadas a certificar pagos con cargo a la Cuenta.

5. El Secretariado le informará a Noruega después de la firma de cada contrato y, cada seis meses, a partir de la fecha de inicio de este Convenio, le proporcionará a Noruega, un estado de cuentas que incluirá la documentación adecuada en la relación con el uso de los fondos.

Artículo III

Controversias — Entrada en Vigor — Término

1. En caso de surgir cualquier controversia en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, las partes deberán consultarse mutuamente con miras a garantizar el logro exitoso del objetivo del Convenio.

2. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia hasta la fecha en que ambas partes hayan cumplido todas sus obligaciones en virtud del mismo.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, cada parte tendrá derecho a poner fin al presente Convenio dándole aviso de ello a la otra parte, con tres meses de anticipación.

En TESTIMONIO DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados a tales fines por sus gobiernos respectivos, han firmado este Convenio en dos originales en idioma inglés.

Hecho en Santo Domingo, hoy día seis del mes de marzo de 1980.

Por el Gobierno de la
República Dominicana:

Por el Gobierno del Reino
de Noruega:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración. (Fdos.) Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 144, que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1782-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

G. O. No. 9535, del 16 de julio de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 144

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo Núm. 1782-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Recon-